

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 103, línea a E. T. «Rubio».  
Final de la misma: E. T. número 162, «Malgrahós».  
Término municipal a que afecta: Rubio y Odena.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 4,500.  
Conductor: Aluminio-acero de 54.59 y 24.87 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.  
Estación transformadora: 60 KVA., 25/0,380-0,230 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas, de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano. 8.834-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 28, línea a E. T. «Río Torts».  
Final de la misma: E. T. número 421, «Ambada».  
Término municipal a que afecta: Sabadell.  
Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,405 (tramo aéreo) y 0,670 (subterráneo).  
Conductor: Cobre, 25 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.  
Estación transformadora: 115 de 500 + 320 KVA-11 a 380-0,230 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—8.824-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 65, línea Gavà-Viladecana.  
Final de la misma: E. T. «Correderas».  
Término municipal a que afecta: Gavà.  
Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,560.  
Conductor: Aluminio-acero, 54,59 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera y hornugón.  
Estación transformadora: 25 KVA-11/0,380-0,230 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—8.837-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. «Sardanyola».  
Final de la misma: Apoyos 38 y 39, línea S. E. «Moncada».  
S. E. «Tarrasa» y E. M. «Aiscondela» y E. T. «Aiscondela».  
Término municipal a que afecta: Sardanyola.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 1,800.  
Conductor: Aluminio-acero, 92,87 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—8.894-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria por la que se aprueba la resolución solicitada por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de calderas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetros cuadrados (partida arancelaria 84.01 A-1-a-2) a la Empresa S. C. E. «Babcock & Wilcox, C. A.»**

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetros cuadrados (84.01 A-1-a-2).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que establecía el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, S. C. E. «Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Gran Vía, número 50, Bilbao (Vizcaya), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas marinas de vapor bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 30 de mayo de 1970, calificando favorablemente la solicitud de S. C. E. «Babcock & Wilcox, C. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad indus-

trial para abordar la fabricación de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetros cuadrados, con un grado de nacionalización del 68,74 por 100 como mínimo, superior al que fija el Decreto de resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que S. E. C. «Babcock & Wilcox, C. A.», como miembro del grupo internacional Babcock, tiene acceso a toda la información técnica necesaria para construir estas calderas.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas marinas de vapor que después se detallan y en favor de S. E. C. «Babcock & Wilcox, C. A.».

#### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, a la Empresa «Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Gran Vía, número 50, Bilbao (Vizcaya), para la fabricación de dos calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetros cuadrados. Al efecto de esta resolución particular solicitada, se entiende que estas dos calderas comprenden cada una:

Las partes de presión, constituidas por los tambores y colectores de agua y vapor, así como los tubos vaporizadores y de circulación que los unen y los del recalentador; los accesorios interiores y exteriores colocados directamente sobre las anteriores partes de presión, las paredes con material refractario o aislante que circundan y cierran la caldera, la envoltura metálica, los accesorios colocados sobre estas paredes y envoltura, los sopladores de hollín, el ventilador de tiro forzado, colocado directamente sobre la caldera; los aparatos de regulación y control de la combustión y del agua de alimentación, constituidos por transmisores, relés, válvulas y alarmas.

2.º Se autoriza a S. E. C. «Babcock & Wilcox, C. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponden las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, piezas y elementos auxiliares que S. E. C. «Babcock & Wilcox, C. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 68 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no puede exceder globalmente, para cada caldera, del 32 por 100 del valor total del conjunto.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo referido en la cláusula segunda son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representa el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas del día 7 de abril de 1970.

5.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 3 por 100 como porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó S. E. C. «Babcock & Wilcox, C. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

6.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1969, que estableció la resolución-tipo.

7.º La presente resolución particular tendrá una vigencia de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siempre prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, Juan Basabé.

#### A N E X O

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Seis sopladores .....	84.02 B	Babcock ..	280.209
Dos equipos de combustión ...	84.13	Idem .....	635.425
Equipos de control y alarma ...	90.28 C8	Idem .....	560.464
Dos equipos de regulación .....	90.28 C8	Idem .....	957.829
Válvulas de seguridad .....	84.61	Idem .....	199.622
Repuestos equipo de combustión .....	84.13	Idem .....	54.778
Repuestos equipo de regulación .....	90.29 B	Idem .....	93.002
Varios .....	Partidas varias	Idem .....	999.785
	Total .....		3.681.114

#### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U.S.A. ....	69,508	69,718
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	12,582	12,619
1 libra esterlina .....	166,061	166,500
1 franco suizo .....	16,155	16,203
100 francos belgas (*) .....	140,062	140,473
1 marco alemán .....	19,140	19,197
100 liras italianas .....	11,048	11,081
1 florin holandés .....	19,319	19,377
1 corona sueca .....	13,410	13,450
1 corona danesa .....	9,266	9,293
1 corona noruega .....	9,727	9,756
1 marco finlandés .....	16,677	16,727
100 chelines austriacos .....	269,369	270,179
100 escudos portugueses .....	242,850	243,580

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

#### ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el Plan Especial del Primer Cinturón de Ronda (tramo A), en el sector comprendido entre la plaza de Ildefonso Cerdá y la avenida de Madrid.

A partir del próximo día 28 de agosto corriente se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el Plan Especial del Primer Cinturón de Ronda (tramo A), en el sector comprendido entre la plaza de Ildefonso Cerdá y la avenida de Madrid, cuya ocupación ha sido declarada urgente por Decreto 2187/1970, de 9 de julio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que la determinación del día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación consta en el anuncio más extenso que se halla expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barcelona y se consignará en las correspondientes cédulas de notificación.

Barcelona, 4 de agosto de 1970.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—4.785-A.